

**ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR VERÓNICA
DEL PILAR FAÚNDEZ MONCADA ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON
FECHA 28 DE MARZO DE 2017**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1018

Santiago, 08 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia; en la Resolución Afecta N° 38, de 12 de marzo de 2015, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el Protocolo técnico para la fiscalización del D.S MMA 38/2011 y exigencias asociadas al control del ruido en instrumentos de competencia de la SMA; en la Resolución Exenta N° 491, de 08 de junio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del decreto supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba contenido y formato de la fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido, así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención de los mismos. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2° Que, con fecha 28 de marzo de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), recibió una denuncia presentada por doña Verónica Del Pilar Faúndez Moncada, en contra de la Pizzería Il Malandrino, por ruidos molestos provenientes de las actividades realizadas en su patio, antes y después de la apertura al público del establecimiento ubicado en Almitante Montt N° 532, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso. Dicho establecimiento correspondería a una fuente emisora de ruidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° números 2 y 13, del D.S. N° 38/2011.

3° Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 21 de la LOSMA, con fecha 28 de marzo de 2017, fue enviado el ordinario N° 92 SMA VALPO, mediante el cual se informó a la denunciante sobre la recepción de su denuncia. En la misma fecha, fue remitido al denunciado el ordinario N° 93 SMA VALPO, en donde le fue informado de la denuncia presentada en su contra, con la intención de que se adoptaran medidas de mitigación para cumplir con los parámetros del D.S. 38/2011.

4° Que, el día 4 de abril de 2017, don Luis Caorsi, administrador del establecimiento denunciado, fue recibido por un funcionario de la oficina regional de Valparaíso. Se mantuvo una reunión de asistencia al cumplimiento en donde fueron propuestas acciones a ser realizadas con miras a dar cumplimiento a la norma de emisión de ruidos. En el acta de dicha reunión se dejó constancia del compromiso del denunciado de no utilizar música para las labores ajenas a la atención de público y estudiar la implementación de mejoras de infraestructura al patio del establecimiento.

5° Que, el día 26 de mayo de 2017 fue presentada ante la oficina regional de Valparaíso una carta, sin número y de fecha 23 de mayo de 2017, en la que don Luis Caorsi informa del cumplimiento de los compromisos que señala el considerando anterior. Dicho documento señala ciertos arreglos que han sido implementados a los muros del establecimiento, así como también acompaña una carta de compromiso en la que los empleados del establecimiento denunciado declaran que no seguirán realizando en el futuro las conductas generadoras de los ruidos molestos que fueron denunciadas.

6° Que, el día 30 de junio de 2017 fue presentada por la denunciante una carta, sin número y de fecha 9 de junio de 2017, en la que se desiste de la denuncia por ella presentada ante la Pizzería Il Malandrino, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia si fuese necesario.

7° Que, teniendo en consideración el principio conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad del servicio, poniéndole término a la investigación iniciada con la denuncia de doña Verónica Del Pilar Faúndez Moncada.

8° Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración las acciones realizadas por la Pizzería Il Malandrino, se concluye que debido a la manifestación del desistimiento de la interesada, resulta procedente considerar que la denuncia presentada carece de mérito suficiente para ameritar la realización de más acciones por parte de esta Superintendencia del Medio Ambiente, correspondiendo darle término a la misma.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR** la denuncia presentada por doña Verónica Del Pilar Faúndez Moncada, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 28 de marzo de 2017, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la fuente denunciada.

II. **TÉNGASE PRESENTE** que el acceso al expediente de la denuncia podrá ser solicitado durante el horario de atención de público en la oficina regional correspondiente de esta superintendencia. Adicionalmente, la presente resolución se encuentra disponible en el portal de Gobierno Transparente de la Superintendencia del Medio Ambiente: http://www.sma.gob.cl/transparencia/denunciaciudadana_historico.html.

III. **RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



DOMINIQUE HERVE ESPEJO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



LMS

Carta certificada:

- Verónica Del Pilar Faúndez Moncada. Lautaro Rosas N° 570, Valparaíso, región de Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.